



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**7 de septiembre de 2022**

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Proceso:</b>         | Ordinario laboral   |
| <b>Demandante:</b>      | LUZ MARINA OSORIO LOAIZA  |
| <b>Demandada:</b>       | COLPENSIONES, COOPERATIVA<br>MULTIACTIVA UNIVERSITARIA<br>NACIONAL –COMUNA; UNIVERSIDAD<br>COOPERATIVA DE COLOMBIA. |
| <b>Radicado:</b>        | 050013105002 <b>20210028200</b>   |
| <b>Link expediente:</b> | <a href="https://call.lifesizecloud.com/15688013">05001310500220210028200 J</a>                                     |
| <b>Link audiencia:</b>  | <a href="https://call.lifesizecloud.com/15688013">https://call.lifesizecloud.com/15688013</a>                       |
| <b>Asunto:</b>          | Resuelve y fija fecha.  |

El 16 de julio de 2021 se presentó la demanda (anexo 1).

El 4 de agosto de 2021 se admitió la demanda (anexo 3).

La Universidad Cooperativa de Colombia dio respuesta a la demanda (anexo 5).

El 27 de octubre de 2021, allegó respuesta a la demanda la COOPERATIVA MULTIACTIVAUNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA (anexo 6).

El 28 de febrero de 2022 allegó respuesta COLPENSIONES (anexo 8).

El 1 de marzo de 2022 se planteó incidente de nulidad por parte de COLPENSIONES fundamentado en que la notificación de la demanda se envió a un correo incorrecto, [notificacionesjudiciales@colpeniones.com](mailto:notificacionesjudiciales@colpeniones.com) y que el correo que es utilizado para todas las notificaciones es [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) (anexo 10).

Mediante auto del 25 de marzo de 2022 se dio traslado de la nulidad sin que hubiese pronunciamiento de las partes (anexo 12).

### **CONSIDERACIONES:**

El art. 133 del CGP, establece las causales de nulidad procesal, dentro de las que se encuentra en el numeral 8, el no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, en tal sentido le asiste razón a la apoderada de COLPENSIONES, en atención a que el despacho envió la comunicación a los correos [notificacionesjudiciales@colpensiones.com](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.com) [notificacionesjudiciales@colpensiones.com](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.com); cuando el correo correcto es el

indicado por la apoderada, esto es, [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), en esa medida se entenderá notificada por conducta concluyente con el escrito de contestación (CGP art. 301).

Ahora, revisadas las demás contestaciones de la demanda, tampoco se advierte la fecha en la que se realizó la notificación, por lo que, en el mismo sentido, se entenderán notificadas por conducta concluyente (CGP art. 301).

Analizados los escritos de oposición, encuentra el despacho que cumplen con los requisitos del art. 31 del CPT y SS, y en tal sentido se reconocerá personería para actuar a los apoderados y apoderadas en tales causas y se fijará fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL –COMUNA; UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** Admitir las contestaciones de las demandas referidas, y reconocer personería para actuar en pro de sus representadas a la Abogada Adriana María Correa Carrascal, identificada con TP 197178 (COLPENSIONES), a la abogada Claudia Patricia Adarve Palacio, identificada con TP 66530 (COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL –COMUNA); y al abogado ANDRES FELIPE URIBE CORRALES, identificado con la TP 121978 (UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA).

**TERCERO:** Fijar fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 22 de septiembre de 2022 a las 10:30 am.

**CUARTO:** Requerir al demandante para que allegue dentro de los 5 días siguientes, historia laboral actualizada a 2022. Igualmente se advierte a las partes que el despacho no decretará ninguna prueba que se haya podido aportar directamente por las partes o que se haya podido obtener mediante derecho de petición (arts. 78-10 y 173 del CGP)

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62edac3554ba4f37a84c6dc36a184cee1aac1e4118100adfd02be5465512f74**

Documento generado en 07/09/2022 01:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**